

Quito, Distrito Metropolitano
4 de septiembre de 2017
Oficio Nro. 2017 – DRBM - 0135

Trámite **297473**
Codigo validación **55B6EXNNMO**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **04 sep 2017 11:25**
Numeración documento **2017-drbm-0135**
Fecha oficio **04-sep-2017**
Remitente **BUSTAMANTE MONTEROS RUBEN ALEJANDRO**
Función remitente **ASAMBLEISTA**

Señor Doctor
José Serrano Salgado,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL,
En su despacho.-

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>
info@asambleanacional.gov.ec


7 Hojas

Señor Presidente:

Me dirijo ante Usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**, de iniciativa del suscrito y con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Rubén Bustamante Monteros
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**

Firmas de Respaldo

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
MAURICIO ZAMORANO VAUG	
KARINA INEAGA MORAÑO	
RAÚL AYOVILLA O.	
Elizabeth Cazoras G.	
DIEGO GARCÍA POZO	
SONIA PALACIOS J.	
CARMEN RIVADENEIRA B.	
MONTGOMERY SANCHEZ REYES	
MÓNICA ALEMÁN M.	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cheque es un medio de pago histórico ampliamente utilizado en la actividad comercial. Las disposiciones correspondientes a su forma y uso en el territorio del Ecuador se encuentra contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El cheque es un medio de pago escrito mediante el cual una persona, llamada girador, ordena a una entidad financiera en la que mantiene depositado su dinero, el pago de una determinada cantidad a otra persona, llamada beneficiario.

Dada esta característica, al girarse un cheque, éste constituye inicialmente una intención de pago que solo se hace efectiva al momento de su cobro, siendo que para ello es necesario que el girador cuente con fondos suficientes en su cuenta bancaria. Cuando esos fondos no son suficientes el banco protestará el cheque.

Si bien la entidad financiera tiene la obligación de pagar el cheque, ésta únicamente está obligada a cubrirlo, total o parcialmente, con los fondos disponibles en la cuenta, estableciéndose que es el girador quien responde por el pago.

Estos aspectos hacen que el uso de este medio de pago dependa fundamentalmente de la confianza del beneficiario respecto de la afirmación del girador de tener suficientes fondos en su cuenta; sin embargo, muchas veces esta confianza no es atendida con reciprocidad, siendo común que muchos giradores emitan cheques sin respaldo.

Estas actitudes socavan la confianza, no solamente en el cheque, sino en general en las personas, situación que no es aconsejable.

A partir de ello el Estado, a través de la legislación, ha intentado sancionar esta especie de defraudación permitiendo a los perjudicados por el protesto de cheques incoar acciones contra los giradores.

Así, el artículo 504 del Código Orgánico Monetario y Financiero, estipula que:

“El portador o tenedor podrá ejercitar sus acciones contra el girador, el endosante y los demás obligados, cuando, presentando el cheque en tiempo hábil, no fuere pagado, siempre que la falta de pago se acredite por protesto, en cualquiera de las formas siguientes:

1. Por declaración del girado, fechada y escrita en el cheque;
2. Cuando el girado se negare a extender la declaración mencionada en el numeral anterior, un notario público del domicilio de la entidad financiera, a petición verbal o escrita del portador o tenedor, requerirá a la entidad el pago del cheque, y, en caso de negativa, extenderá el protesto haciendo constar el requerimiento, la negativa al pago y la razón de ésta; y,
3. Por declaración fechada de una cámara de compensación, en que conste que el cheque ha sido enviado en tiempo hábil y no ha sido pagado”.

De igual manera, el artículo 516, del mismo cuerpo legal, prescribe que:

“El cheque no pagado por falta o insuficiencia de fondos y protestado dentro del plazo de presentación, constituye título ejecutivo. Igualmente constituye título ejecutivo el comprobante a que se refiere el inciso tercero del artículo 497 (pago parcial del cheque).

En los demás casos, salvo disposición legal en contrario, el pago de un cheque podrá reclamarse en juicio verbal sumario (trámite reformado por el COGEP).

La acción civil intentada para el pago de un cheque, no perjudica la acción penal correspondiente”.

Ahora, si bien a través de estas acciones se busca obtener el pago correspondiente, el resultado no es siempre el deseado. Por una parte, la interposición de un juicio ya supone dificultades al perjudicado tales como contar con el tiempo y los recursos para la contratación de un abogado o abogada. Por otra, el obtener un fallo favorable, inclusive, no garantiza el pago (cuando el accionado no cuenta con bienes propios, por ejemplo), situación que hace que, muchas veces, un perjudicado no recurra al sistema judicial.

No obstante, la mayor limitante de la normativa radica en que estas acciones -como en la mayoría de casos- no han logrado disuadir del todo el giro de cheques sin fondo.

Tratando de resguardar la confianza en este medio de pago, nuestra legislación contempla la figura del cheque certificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 503 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que expresa:

“Art. 503.- Cheque certificado. El cheque que contenga la palabra "certificado", escrita, fechada y firmada por el girado, obliga a este a pagar el cheque a su presentación y libera al girador de la responsabilidad del pago”.

En este caso, la confianza del beneficiario o receptor del cheque es plena, puesto que es la propia entidad financiera la que garantiza la existencia de fondos. Sin embargo, lo cierto es que solo un porcentaje de los cheques son girados en dichas condiciones, posiblemente por las dificultades operativas que ello implica (el trámite bancario). Ante ello, resulta necesario trabajar para ampliar el alcance de este mecanismo o de otros similares, a fin de proteger el derecho de los usuarios del sistema monetario financiero.

En la actualidad, el avance tecnológico puede y debe constituirse en un aliado de esos esfuerzos. Así, el desarrollo de la banca electrónica se muestra como una valiosa oportunidad.

Hoy, resulta imaginable la posibilidad de que una persona, a través de un ordenador o teléfono móvil, pueda verificar la existencia de fondos en la cuenta corriente del girador de un cheque; y, es más, la inmovilización de tales recursos. Esto, lógicamente, debe guardar armonía con el derecho que tiene una persona al sigilo bancario y a la confidencialidad de sus datos, por lo que la introducción de seguridades y la participación del girador resultan indispensables.

Se podrá señalar que aún internet no ha llegado a todas las personas o que no todas poseen un ordenador o teléfono móvil con esas características; pero, el solo hecho de que exista el mecanismo y de que un mayor porcentaje de los usuarios puedan acceder a él, ya hace viable a la propuesta.

Debemos considerar, además, que la mayor parte de las entidades financieras ya cuentan con sistemas de banca electrónica, por lo que podrían ajustar sus plataformas digitales para ofertar el nuevo servicio. De igual manera, el hecho de que muchos usuarios del sistema se hallen familiarizados con estas herramientas, genera mayor ventaja.

El Estado tiene la posibilidad de disponer la aplicación de este mecanismo, porque por prescripción constitucional las actividades financieras son un servicio de orden público y se ejercen previa autorización, de acuerdo con la ley; y, tiene la obligación de hacerlo porque uno de los elementos transversales del Código Orgánico Monetario y Financiero es el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros.

A través del presente proyecto de ley la Asamblea Nacional contribuye a dinamizar la actividad económica mediante el aprovechamiento de todos los recursos disponibles.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y Mercado, en armonía con la naturaleza; tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir; y prescribe que el sistema económico se integra por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

Que, el artículo 284 de la Carta Suprema del Estado dispone que la política económica tendrá entre sus objetivos: 8) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República ordena que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico Monetario y Financiero estipula que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características; y, que es derecho de los usuarios financieros que la información y reportes crediticios que sobre ellos constan en las bases de datos de las entidades financieras sean exactos y actualizados con la periodicidad establecida en la norma;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, en los términos dispuestos por la Constitución de la República y la ley, los usuarios financieros tienen derecho a que su información personal sea protegida y se guarde confidencialidad;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 478 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cheque es un medio de pago escrito mediante el cual una persona llamada girador, con cargo a los depósitos que mantenga en una cuenta de la que es titular en una entidad financiera, ordena a dicha

entidad, denominada girado, que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario;

Que, dada la naturaleza del cheque, al girarse éste el girador únicamente extiende una intención de pago, que se hace efectiva al momento de su cobro;

Que, según lo estipulado en el artículo 483 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es el girador quien responde por el pago;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 504 y siguientes del Código Orgánico Monetario y Financiero, se han previsto acciones por falta de pago del cheque, siempre que la falta de pago se acredite por protesto;

Que, pese a la existencia de acciones que sancionen la falta de pago del cheque persiste la conducta de giro de cheques que no pueden ser cobrados, situación que ha generado desconfianza en este medio de pago, importante en la actividad comercial;

Que, la certificación de existencia de fondos suficientes para el cobro de un cheque, únicamente es posible a través de la figura del cheque certificado, establecida en el artículo 503 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, los actuales recursos tecnológicos hacen posibles nuevas formas de verificación de existencia de fondos en una cuenta, lo cual permitiría generar mayor confianza en los usuarios y más respeto a sus derechos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 156 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control referidos en dicho Código; y,

Que, es necesario adoptar medidas y normativa que contribuyan a dinamizar la actividad económica y al aprovechamiento de todos los recursos disponibles.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

Art. 1.- A continuación del artículo 503 del Código Orgánico Monetario y Financiero agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. (...)- Verificación.- El beneficiario o beneficiaria podrá también verificar y solicitar la inmovilización de los fondos requeridos para el pago total o parcial del cheque emitido, a través del sistema informático o plataforma digital

desarrollada por el girado. Para el efecto, dicho sistema contará con los procedimientos y seguridades necesarios que garanticen tanto la confidencialidad de la información del girado como su participación en el proceso.

La inmovilización de los fondos no impide el endoso del cheque.

La revocatoria del cheque procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495 del presente código.

Art. (...).- Cheque incorrectamente verificado.- El pago de un cheque incorrectamente verificado, será de responsabilidad del girado.

Art. (...).- Ejercicio de Acciones.- La falta de verificación por parte del beneficiario o beneficiaria no impide el ejercicio de las acciones a las que tiene derecho, por el protesto o no pago del cheque.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades del sistema financiero nacional o con sede en Ecuador, con capacidad para emitir cheques, desarrollarán en sus direcciones electrónicas el sistema informático o plataforma digital al que hace referencia la presente ley, en el plazo de 180 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las entidades del sistema financiero internacional que no tuvieran oficinas o agencias en el territorio del Ecuador, no se encontrarán obligadas a cumplir con el objeto de la presente norma, aún cuando los cheques girados en su contra pudieren hacerse efectivos en él.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los .. días del mes de .. de dos mil diecisiete.

Dr. José Serrano Salgado
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL